



Doc. 68 025'
Exp. 20 832 24



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 059 -2014-GRJ/GGR

Huancayo, 17 JUN 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 033-2014-GRJ-CEPAD, Memorando N° 099-2014-GRJ/GGR, Carta N° 429-2013/SA, Informe Largo sobre Examen a los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o no de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, dando cuenta al Titular de la Entidad conforme establece el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, Que, mediante Carta N° 429-2013/SA, de fecha 17 de setiembre del 2013, el representante de la Sociedad Auditora UHY Sandoval Aliaga y Asociados S. Civil de R.L., remite el Informe Largo sobre Examen a los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2012, con la finalidad de que el titular de la entidad disponga las acciones tendientes a la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe antes mencionado, entre ellas derivar a la Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios de la sede central, para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados y se determine las sanciones correspondientes, conforme a los siguientes detalles:

A. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 02 DEL INFORME LARGO SOBRE EL EXAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

Que, Al 31 de diciembre 2012 el Estado de Situación Financiera presenta el rubro de Edificios, Estructuras y Activos no Producidos por S/. 738,536,606, que carece de inventario físico equivalente al 75% del total del activo de la Sede Central y 61% del total del activo del Pliego, compuesto de la siguiente manera, expresado en nuevos soles:

Cuenta/sub cta	Descripción	Importe
1501	Edificios y Estructuras	
150102	Edificios o unidades no residenciales.	25,314,386
150103	Estructuras	43,363,076
1501.07	Construcción de Edificios No Residenciales.	304,209,979
1501.08	Construcción de Estructuras.	365,649,166
Total		738,536,607

Al 31 de diciembre 2012, la administración nos alcanzó sus actas de inventario de activo fijo, conciliado exclusivamente con el área de Control Patrimonial, no habiendo podido realizar el inventario físico correspondiente de Edificios, Estructuras y Activos no Producidos, debido a que no cuenta con lo siguiente:

Doc: 687125
Exp: 308324





- ✓ Inventario de las Construcciones en curso.
- ✓ Relación de Construcciones en curso a su cargo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia de Infraestructura.
- ✓ Inventario y Conciliación de Infraestructura Pública.
- ✓ Inventario y conciliación de las Transferencias de Infraestructura Pública efectuadas en el ejercicio 2012 a sectores correspondientes más las actas respectivas.
- ✓ Relación de avance físico de obras.
- ✓ Saneamiento Contable de acuerdo a la Ley 20608 (Obras pendientes de Liquidar, liquidaciones pendientes de transferencia) incluyendo la Resolución respectiva.

Esta situación no está de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad -Sector Público, NIC - SP 01 Presentación de los estados financieros párrafo 37, que establece "La administración deberá seleccionar y aplicar las políticas contables de la entidad de modo que los estados financieros cumplan con todos los requisitos de cada Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público. Cuando no haya requisitos específicos, la administración deberá desarrollar las políticas necesarias para asegurar que los estados financieros suministren información que sea:

- a) Aplicable a las necesidades propias de la toma de decisiones de los usuarios.
- b) Confiables en cuanto a que los estados financieros:
 - I. Representan fidedignamente los resultados financieros y la situación financiera de la entidad.
 - II. Reflejan la sustancia económica de las transacciones y hechos y no meramente la forma legal.
 - III. Son Neutrales, es decir libres de predisposiciones
 - IV. Son prudentes y
 - V. Son completos en todos sus aspectos materiales."



Debido a lo expresado los estados financieros no son confiables ya que establece una limitación significativa para la verificación física de este rubro. Sin embargo, esta Comisión Disciplinaria considera que la responsabilidad de los funcionarios como el Gerente Regional de Infraestructura y el Director Regional de Administración y Finanzas es RELATIVA, ya que este problema se arrastra desde años anteriores al 2012, por lo que quien debió tomar las acciones correctivas en su momento, debió ser el Gerente General Regional de ese entonces como máximo responsable administrativo a nivel del pliego, por tanto las faltas incurridas por los funcionarios antes mencionados deben ser considerados como faltas leves, el cual deberá ser sancionado en su oportunidad por el superior inmediato de dichos procesados conforme lo establece el Art. 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Por los hechos expuestos, en nuestra opinión, asumen responsabilidad administrativa por **FALTAS LEVES** los siguientes señores:

- **El Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez**, Gerente de Infraestructura, le asiste responsabilidad administrativa por no haber conciliado a fin de sustentar los estados financieros al cierre del ejercicio, incumpliendo de esta forma con el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, que establece en el literal a) de la Plaza N° 059, lo siguiente: "**Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura**". De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas LEVE tipificadas en el Inc. d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**", así como también habría incumplido la normatividad regional interna mencionada líneas arriba.
- **El Sr. CPC. Luis Salvatierra Rodríguez**, Director Regional de Administración y Finanzas, se determina que su responsabilidad subsiste, por no haber ejercido acciones de seguimiento, verificación, evaluación y ejecución oportuna de la realización del acta de conciliación que respalde el



inventario físico de activos fijos, incumpliendo de esta forma con el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, que establece en el literal a) de la Plaza N° 151, lo siguiente: **“Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Junín”**. De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas LEVE tipificadas en el Inc. d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones”**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”**, así como también habría incumplido la normatividad regional interna mencionada líneas arriba.

B. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 03 DEL INFORME LARGO SOBRE EL EXAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

Al 31 de diciembre 2012 el Estado de Situación Financiera de la Sede Central presenta el rubro de Otras Cuentas del Activo por S/. 242,204,653, que carece de análisis contable y es equivalente al 24% del total del activo de la Sede Central y el 20% del total del activo del Pliego, compuesto de la siguiente manera, expresado en nuevos soles:



Cuenta/sub eta	Description	Importe
110105	Fondos sujetos a restriccion	
11010501	En instituciones públicas	971,717
11010502	Encargos	30,000
120504	Anticipos a Contratistas y proveedores	
150102	Contratistas	137,801,938
150103	Proveedores	2,902,313
120506	Encargos generales	
12050601	Ejecucion de encargos otorgados	68,082,843
120598	Otros	482,723
1504	Inversiones Intangibles	21,706
1505	Estudios y Proyectos	
1505.01	Estudios de pre inversion	17,024,682
1505.02	Elaboracion de Expediente tecnico	3,442,927
1505.03	Otros gastos diversos	9,792,344
1506	Objetos de valor	28
1507	Otros activos	
150701	Bienes agropecuarios mineros	953,667
150702	Bienes culturales	61,386
150703	Activos Intangibles	631,272
150799	Otros	5,107
Total		242,204,653

Tal como se puede apreciar en el cuadro precedente, esta cuenta contiene anticipo de dinero a contratistas proveedores y otros por más de 200 millones de soles de las cuales no contamos con una relación detallada de las personas naturales o jurídicas a quienes se entregó este dinero, asimismo para Estudios se adelantaron más de 20 millones de soles y se gastaron 3 millones de soles en diversos gastos no identificados. En relación a los Estudios y Proyectos no pueden contar con un análisis debido a que no cuentan con lo siguiente:



- ✓ Inventario de estudios de la Sub Gerencia de Estudios, de la Gerencia de Infraestructura, debidamente conciliados.
- ✓ Provisiones de las amortizaciones de Estudios indicando las bajas y/o castigos directos.
- ✓ Saneamiento Contable de acuerdo a la Ley 20608 (Obras pendientes de Liquidar, liquidaciones pendientes de transferencia) incluyendo la Resolución respectiva.

Esta situación no está de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad -Sector Publico, NIC - SP 01 Presentación de los estados financieros párrafo 37, que establece "La administración deberá seleccionar y aplicar las políticas contables de la entidad de modo que los estados financieros cumplan con todos los requisitos de cada Norma Internacional de Contabilidad del Sector Publico. Cuando no haya requisitos específicos, la administración deberá desarrollar las políticas necesarias para asegurar que los estados financieros suministren información que sea:

- a. Aplicable a las necesidades propias de la toma de decisiones de los usuarios.
- b. Confiables en cuanto a que los estados financieros:
 - I. Representan fidedignamente los resultados financieros y la situación financiera de la entidad.
 - II. Reflejan la sustancia económica de las transacciones y hechos y no meramente la forma legal.
 - III. Son Neutrales, es decir libres de predisposiciones.
 - IV. Son prudentes y
 - V. Son completos en todos sus aspectos materiales."



Debido a lo expresado los estados financieros no son confiables ya que establece una limitación significativa para la validación de S/242,204,653. Sin embargo, la Comisión Disciplinaria considera que la responsabilidad de los funcionarios como el Gerente Regional de Infraestructura, el Director Regional de Administración y Finanzas y la ex Sub Directora Regional de Administración Financiera es RELATIVA, ya que este problema se arrastra desde años anteriores al 2012, por lo que quien debió tomar las acciones correctivas en su momento, debió ser el Gerente General Regional de ese entonces como máximo responsable administrativo a nivel del pliego, por tanto las faltas incurridas por los funcionarios antes mencionados deben ser considerados como faltas leves, el cual deberá ser sancionado en su oportunidad por el superior inmediato de dichos procesados conforme lo establece el Art. 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Por los hechos expuestos, en nuestra opinión, asumen responsabilidad administrativa por **FALTAS LEVES** los siguientes señores:

- **El Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez**, Gerente de Infraestructura, le asiste responsabilidad administrativa por no haber conciliado con el área de Contabilidad a fin de sustentar los estados financieros al cierre del ejercicio, incumpliendo de esta forma con el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, que establece en el literal a) de la Plaza N° 059, lo siguiente: "Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura". De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas LEVE tipificadas en el Inc. d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", así como también habría incumplido la normatividad regional interna mencionada líneas arriba.
- **El Sr. CPC. Luis Salvatierra Rodríguez**, Director Regional de Administración y Finanzas, se determina que la observación subsiste, por no haber ejercido acciones de seguimiento, verificación, evaluación y ejecución oportuna de la realización del acta de conciliación que respalde el análisis contable del 2012, incumpliendo de esta forma con el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, que establece en el literal a) de la Plaza N° 151, lo siguiente: "Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Junín". De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes



mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas LEVE tipificadas en el Inc. d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, así como también habría incumplido la normatividad regional interna mencionada líneas arriba.

- **La CPC. Maruja Ancasi Canchapoma**, Ex Sub Directora Regional de Administración y Finanzas, se determina que su responsabilidad subsiste por haber omitido efectuar acciones de seguimiento, verificación, evaluación y ejecución oportuna de la realización del acta de conciliación que respalde el análisis contable del 2012, incumpliendo de esta forma con el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, que establece en el literal a) de la Plaza N° 161, lo siguiente: **"Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería"**. De los hechos descritos se advierte que la ex funcionaria antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas LEVE tipificadas en el Inc. d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, así como también habría incumplido la normatividad regional interna mencionada líneas arriba.

Que, de otro lado, se debe precisar, que esta Comisión Especial del Procesos Administrativos Disciplinarios, se encuentra imposibilitada de poder calificar respecto a las presuntas responsabilidades que tendría el ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín, Sr. **Henry López Cantorín**, respecto a los hechos señalados en la observaciones 2 y 3 del Informe Largo sobre Examen a los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2012, ello en razón de que los integrantes de esta Comisión no tiene el mismo nivel jerárquico de dicho implicado, presupuesto procesal exigido por el segundo párrafo del Art. 165 del Decreto Supremo n° 005-90-PCM, por lo que legalmente resulta improcedente pronunciarse sobre la responsabilidad de dicho ex funcionario.

Asimismo, respecto los hechos expuestos en la Observación N° 01 del Informe Largo sobre Examen a los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2012; se tiene que manifestar que mediante R.E.R. N° 669-2013-GRJ/PR, de fecha 23 de diciembre del 2013, previo proceso administrativo se ha sancionado sobre los mismos hechos al ex funcionario JAVIER ALCIDES MANYARI AMAYA, es decir ya se determinado su responsabilidad, sobre la omisión y reiterada resistencia de informar a las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín, incluida la Sociedad Auditora UHY Sandoval Aliaga y Asociados. En tal sentido, en observancia del Principio Non Bis In Idem, que consiste en la exclusión de la posibilidad de imponer sobre la base de los mismos hechos dos o mas sanciones administrativas, debe exceptuarse de toda responsabilidad al funcionario antes indicado, por haberse ya sancionado sobre los mismos hechos expuestos con la R.E.R. N° 669-2013-GRJ/PR.

Finalmente, respecto a los servidores inmersos en la observaciones 05, 06 y 07 del Informe Largo sobre Examen a los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2012, se evidencia que los mismos pertenecen a las dependencias del sector educación y salud, en ese sentido a quien compete calificar la responsabilidad de dichos trabajadores es a la Comisión de Procesos Disciplinarios de dichos sectores; Por tal motivo mediante Oficio N° 018-2014-GRJ/CEPAD y Oficio N° 018-2014-GRJ/CEPAD, ambos de fecha 12 de mayo del 2014, esta parte remitió copia de todo los actuados del Informe de Auditoria antes mencionado, para que a través de la autoridad competente deslinde las respectivas responsabilidades administrativas del caso.

Que, finalmente resulta necesario precisar que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, el Presidente del Gobierno Regional Junín, Dr. Vladimir Cerrón Rojas, como titular de la entidad ha resuelto delegar sus facultades disciplinarias a favor del Director Regional de Administración y Finanzas, para que pueda instaurar disciplinariamente a los funcionarios y servidores pertenecientes al Gobierno Regional Junín, en tal sentido dicho funcionario tiene facultades disciplinarias por delegación del titular de la entidad. En ese orden de





ideas, el presente proceso nace como consecuencia de la emisión del Informe largo Sobre Examen a los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2012, donde recomiendan que se remitan copias de los actuados a esta parte, a efectos de iniciar los procesos administrativos sancionadores contra los servidores y funcionarios inmersos en las observaciones de dicho Informe de Auditoría, denotándose que entre los presuntos responsables se encuentra el actual Director Regional de Administración y Finanzas del GRJ, por lo que en observancia de lo prescrito en el numeral 1) del Art. 234 de la Ley N° 27444, se concluye que el Administrador de esta entidad esta impedido de instaurar proceso disciplinario cuando se encuentra inmerso en el mismo proceso, es decir NO PUEDE SER JUEZ Y PARTE, razón por la cual el Informe Técnico de la CEPAD se dirige al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín, funcionario a quien también se le ha delegado la facultades disciplinarias a través de la R.E.R. N° 313-2013-GR-JUNIN/PR, para que pueda instaurar o no procesos disciplinarios, en los casos en que se encuentre impedido el Director Regional de Administración y Finanzas, como se ha dado en el presente expediente.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Informe Técnico N° 033-2013-GRJ-CEPAD, de fecha 29 de abril del 2014, recomienda **NO AMERITA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO** a los mencionados funcionarios, por no constituir faltas graves, sino **FALTAS LEVES** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente, y dichas faltas leves deben ser sancionada conforme a lo dispuesto por el artículo 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: *"La amonestación será verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma persona y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se oficializa por resolución del jefe de personal"*, y para imponer dicha sanción no amerita la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos, y;

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2013-GR-JUNIN/PR y de conformidad con el Decreto legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO AMERITA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don **CARLOS ARTURO MAYTA VALDEZ**, Gerente Regional de Infraestructura, contra don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, Director Regional de Administración y Finanzas, y contra doña **MARUJA ANCASI CANCHAPOMA**, ex Sub Directora Regional de Administración Financiera, por no constituir faltas graves, **SIN EMBARGO SI CONSTITUYEN FALTAS LEVES**; consecuentemente el Superior Inmediato de dichos funcionarios, debe imponerles sanción disciplinaria conforme lo establece el Artículo 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, previo traslado de los cargos a dichos presuntos responsables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, a la Gerencia General Regional, y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Ing. Ulises Panéz Berastain
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 17 JUN 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL